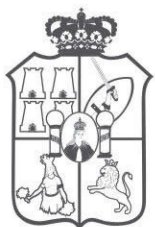




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 989



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
2018 – 2021



Ayuntamiento 2018 - 2021  
**EMILIANO  
ZAPATA**  
Juntos creando soluciones

## REGLAMENTO PARA EL PARQUE, JARDINES, JUEGOS INFANTILES Y CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DEL MALECON "EL BALCÓN DEL USUMACINTA" DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

## REGLAMENTO PARA EL PARQUE, JARDINES, JUEGOS INFANTILES Y CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DEL MALECON "EL BALCÓN DEL USUMACINTA" DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se constituye este reglamento para la regulación de los Parques, Jardines, Juegos Infantiles y Centro de Entretenimiento del Malecón del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, por sus siglas **PAJJICEM**, como un bien del dominio público del municipio, considerado patrimonio arquitectónico, acondicionado con infraestructura especial que será destinado prioritariamente para el desarrollo de actividades infantiles, deportivas, culturales, de recreación, artísticas y turísticas.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de aplicación general a dependencias públicas, ciudadanos y visitantes al Malecón "El Balcón del Usamacinta" del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento le compete: Al presidente Municipal. Al secretario de ayuntamiento y síndico de hacienda y demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.
- II. **MALECON:** "El Balcón del Usumacinta"
- III. **LEY:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IV. **BANDO:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- V. **REGLAMENTO:** Reglamento para los Parques, Jardines, Juegos Infantiles y Centro de Entretenimiento del Malecón de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VI. **PAJJICEM:** Parques, Jardines, Juegos Infantiles y Centro de Entretenimiento del Malecón;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Instituciones Públicas que, sin fin de lucro, realizan alguna actividad tal como un espectáculo, taller o curso;
- VIII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos;
- IX. **VISITANTE:** Persona que, por cualquier motivo, asiste o haga uso de las instalaciones del PAJJICEM.
- X. **NIÑO Y/O ADOLECENTE:** Persona que comprenda de 0 a 10 años de edad.
- XI. **FORO:** Instalaciones de usos múltiples donde se realizan y se presentan espectáculos culturales y de recreación.

**Artículo 5.-** Es obligación de la ciudadanía en general cuidar y participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para el cuidado, uso y entretenimiento de los juegos infantiles, así como reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

**Artículo 6.-** Serán aplicables a esta materia la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Gobierno, ordenamientos al derecho común y las demás normas que puedan ser aplicables al caso concreto.

**Artículo 7.-** Se conoce como acción ciudadana de particulares, el que cualquier persona denuncie ante la autoridad inmediata competente y a su alcance, que otro u otros realicen en ese instante la destrucción de parques, jardines, juegos infantiles, fuentes bailarinas y todo tipo de irregularidades que se cometa en el **PAJJICEM** o en las diversas áreas verdes o a la vegetación en general dentro de la demarcación territorial del Municipio.

**Artículo 8.-** Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: Fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares,

salvo que él Ayuntamiento emita la autorización respectiva con las formas y fines establecidas por la Ley.

**Artículo 9.-** Se considera bienes de interés público la conservación del patrimonio arquitectónico, la infraestructura de las fuentes bailarinas, el equipamiento de juegos infantiles y en general el conjunto de elementos que forman parte del Malecón.

**Artículo 10.-** El Malecón, se encuentra inmerso en la demarcación territorial del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y se localiza:

En la calle Jesús Jayder, Colonia Tucuy, el primer cuadro de la ciudad de Emiliano zapata, Tabasco.

**Artículo 11.-** Se consideran fines del PAJJICEM:

- I. El otorgar los espacios público para propiciar la integración, recreación, esparcimiento y convivencia familiar;
- II. Conservar, proteger y mejorar la imagen del Malecón y del Ayuntamiento;
- III. Promover e incentivar la participación ciudadana para su conservación y mejoramiento, de la imagen pública del Ayuntamiento y de sus habitantes.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 12.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Director o Directora de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.;
- IV. El Director o Directora de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VII. Juez Calificador.

**Artículo 13.-** Los parques, fuentes, jardines y áreas verdes que se establezcan en el Municipio son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 14.-** Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*



- I. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente Municipal, el programa de actividades infantiles, culturales, recreativas, artísticas, turísticas del PAJJICEM.
- II. Resolver los recursos interpuestos por la ciudadanía, y
- III. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 15.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Determinar el programa de actividades infantiles, culturales, recreativas, artísticas y turísticas del PAJJICEM, mismo que podrá ser propuesto al Cabildo;
- II. Suscribir conjuntamente con el Primer Síndico, contratos administrativos o de otra índole, para que empresarios o dependencias ejerzan actividades culturales, recreativas, artísticas, turísticas del PAJJICEM;
- III. Autorizar la realización de eventos especiales en las instalaciones del malecón; y
- IV. Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias que así lo determine la ley.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección además de las previstas en la ley y Bando, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta elaboración del proyecto de programa de actividades reseñado en el artículo 14 fracción I de este reglamento;
- II. Colaborar en la realización de las actividades del PAJJICEM; y
- III. Proponer al Presidente Municipal, modificaciones a este reglamento, así como la expedición de circulares para su mejor funcionamiento.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACIÓN Y USO DE PARQUES, JARDINES, JUEGOS INFANTILES Y CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DEL MALECÓN. (PAJJICEM).

**Artículo 16.-** La administración del PAJJICEM y áreas verdes del Municipio estarán a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos infantiles, culturales, deportivos, recreativos, turísticos y artísticos, que hayan sido previa y expresamente autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de la intervención directa del Presidente Municipal cuando lo estime necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, quien haga uso de un bien común regulado por este reglamento, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

**Artículo 17.-** El PAJJICEM se encuentra constituido por 5 zonas las cuales se dividen en:

- I. Espacio Libre de Esparcimiento;
- II. Kiosko;
- III. Fuentes Bailarinas de la Diosa del Usumacinta;
- IV. Barco Pirata y Juegos Infantiles; y
- V. Cancha Techada de Usos Múltiples.

**Artículo 18.-** El Espacio Libre de Esparcimiento, puede ser utilizado por Niños y/o Adolescentes y Visitantes, dentro del marco de la moral, principios y buenas costumbres.

Con el fin de asegurar el sano esparcimiento y la mayor seguridad de sus visitantes, en un ambiente familiar, PAJJICEM pone en conocimiento y al público en general, de las siguientes regulaciones:

**Artículo 19.-** El Kiosko, negociación de diferentes giros, el comodatario está obligado a mantener en perfecto estado el local del cual es titular; (el comodante).

**Artículo 20.-** Fuentes Bailarinas de la Diosa del Usumacinta, todo visitante queda obligado a mantener limpia y en perfecto estado para el disfrute y el buen funcionamiento, sin causar daño alguno, en caso contrario será responsable de su conducta del cual habrá de reparar los daños que ocasione o en su caso remitido ante la autoridad competente de esta ciudad respetando en todo sus Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el acceso a las fuentes bailarinas de la "Diosa del Usumacinta", es libre para los niños (as), bajo la supervisión de un adulto, esto para evitar accidentes que se puedan propiciar mientras el uso de la fuente.

**Artículo 21.-** el área denominada Barco Pirata y Juegos Infantiles, del PAJJICEM ofrece a sus visitantes diferentes juegos los cuales se regulan a continuación:

- I. Los juegos infantiles son para uso exclusivo de niños menores de 10 años, con estatura máxima de 1.10 metros
- II. Los niños deberán ser supervisados en todo momento por un adulto.
- III. No está permitido el uso de los mismos sin la presencia de un adulto responsable.
- IV. Es responsabilidad del adulto acompañante, supervisar que no se dañen los juegos por mal uso, de los niños (as).

- V. No se permite el consumo de alimentos y/o bebidas en el área de juegos, esto con la finalidad de evitar accidentes.
- VI. No se permite el uso a niños mayores de 10 años o en su caso jóvenes adolescentes o adultos, de los juegos infantiles.
- VII. El tiempo de permanencia en los juegos está sujeto a la demanda del mismo.
- VIII. No es permitido llevar mascotas al PAJJICEM o subirlas al área de los juegos.
- IX. No introducir cualquier tipo de carros eléctricos, patinetas, patines, bicicletas, etc, que puedan dañar el área denominada el Barco Pirata.

**Artículo 22.-** Cancha Techada de Usos Múltiples, cualquier visitante o dependencia puede hacer uso de las instalaciones siempre y cuando sea para el fin descrito en artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 23.-** Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa del Secretario de Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Las personas que transiten con animales por el PAJJICEM, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus eses.

**Artículo 25.-** No se permite en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los visitantes, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

**Artículo 26.-** No se permitirá el tránsito y permanencia PAJJICEM, jardines, fuentes y áreas verdes, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

#### CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES (PAJJICEM).

**Artículo 27.-** El PAJJICEM, jardines o áreas verdes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, son de libre acceso a todos los habitantes, visitantes, dependencias del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles;

- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres de la fauna que se encuentren en ellos;
- V. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización del Secretario del Ayuntamiento;
- VII. Abstenerse de tirar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que debe presentar el PAJJICEM.
- VIII. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;
- IX. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura;
- X. Abstenerse de transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XI. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, plantas de ornato, banquetas, juegos infantiles y demás accesorios con que cuentan el PAJJICEM;
- XII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente del Secretario del Ayuntamiento; y
- XIII. Colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente reglamento.

**Artículo 28.**-Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

**Artículo 29.**-En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados, en caso de negativa será consignado ante la autoridad competente de este municipio.

**Artículo 30.**-Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento administrativo, previsto en

El Bando de Policía y Gobierno del Municipios, el cual deberá ser substanciado por el Juez Calificador. En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal

de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ante el Juez Calificador para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones.

**Artículo 31.-**El procedimiento para la aplicación de sanciones ante el Juez Calificador, será el establecido en el Bando de Policía y Gobierno del municipio.

## CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 32.-** Los actos y resoluciones dictados por las autoridades municipales, el bando podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión establecido en la Ley correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

TECNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL;  
MCP. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-  
RÚBRICAS.

### “LOS REGIDORES”



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA.

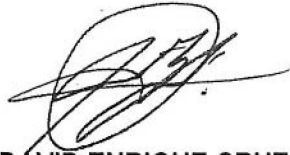


Q.F.B. ROMÁN DANIEL LOPEZ LOPEZ  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

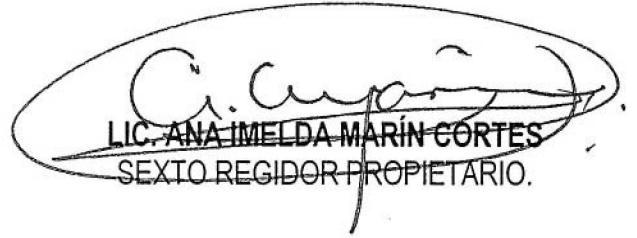


LIC. ADRIANA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ GOVEA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.





LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARÍN.  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO



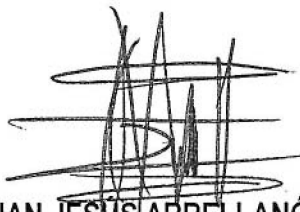
LIC. ANA IMELDA MARÍN CORTÉS  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE.  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO



C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA.  
OCTAVO REGIDOR PORPIETARIO.



MVZ. JUAN JESÚS ARRELLANO CORREA.  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.



C. OLIA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ.  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.



C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GAONA.  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO



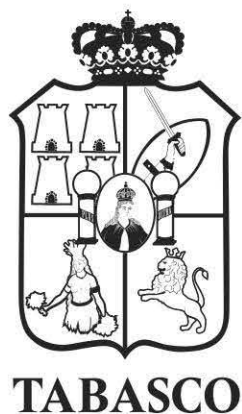
LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO.  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, 53 Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LOS PARQUES, JARDINES, JUEGOS INFANTILES Y CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR SUS SIGLAS PAJJICEM PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
M.C.P. JOSÉ MANUEL AYZA DE SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Fi8PonqLR39g8qtalic4HUzS8APInoEue2glSlid13RVr6bquJmX1xy6c+AFMvPOUOJ2CmVGE8OZ+Xg6hvsVv5Zxsiq5Mjv5heBlaK+FfeMzx5J7e2OKO8taRohFm1JHUicIU60259SYa6wHy4a5WRilBbj5N2xpXSTcZ6jgMzKZQ7Wk8IGvv4gj3FTnb/9PSfKsWjnv4DRVp2KgpSSy9hgC3K2H6156QV/MY1JHOqmNeNzDDugiSdl+emyrOQa066xN4jnF57FBxDVV0jE19nZ0L3ssNION1E7ySKydBBXhMIIBZFGcL7PjdTKBzzmNcT17vcx8/C8yIG+zzEM0oA

==